

**INFORME 4/2017, DE 17 DE FEBRERO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.****OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD****Antecedentes:**

En virtud del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se creó el Departamento de Salud conformado por las funciones y áreas de actuación del artículo 12 del citado Decreto.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Final primera del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, el Consejero de Salud ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de reglamento orgánico a presentar al Lehendakari para su aprobación.

Iniciado el pertinente procedimiento se ha solicitado de la Junta Asesora de Contratación Pública informe sobre el proyecto de decreto en el que se plasma la estructura orgánica y funcional del nuevo departamento, trámite que pasamos a evacuar.

Consideraciones previas:

I.- El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 27.a).1 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública.

II.- En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

Aspectos relacionados con el ámbito de la Contratación:**1.- Órganos de Contratación.**

El artículo 6 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dispone que "En la

Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos Departamentos que la integran ... salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos de estructura orgánica y funcional”.

Haciendo uso de tal facultad, el proyecto de decreto contiene las pertinentes previsiones, de las que resulta la siguiente estructura de órganos de contratación:

- El artículo 13.2 dispone que corresponden a la persona titular de la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales, cuantas funciones comprende la condición de ser, con carácter ordinario, el órgano de contratación del Departamento.
- Junto con este órgano de contratación ordinario, el decreto prevé la existencia de otros órganos de contratación para los contratos cuyo objeto venga constituido por prestaciones sanitarias y que, en consecuencia, quedarían excluidas del ejercicio de la competencia asignada en el artículo 13.2.

Y dentro de este ámbito específico de materias aún se designan varios órganos de contratación, según sea el ámbito territorial al que alcanzan las contrataciones, de modo que se distribuyen entre:

- Las Delegaciones Territoriales del Departamento de Salud, cuando la contratación de la prestación de servicios sanitarios de la cartera de servicios se dirijan a sus respectivas Áreas de Salud (artículo 16.5.2).
- La Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias, cuando las prestaciones sanitarias a contratar se dirijan a más de un Área de Salud (artículo 12.f).

La estructuración del órgano u órganos de contratación es una materia organizativa que compete al propio Departamento, por lo que las señaladas previsiones son acordes con las disposiciones del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Ello no obstante cabe plantear algunas consideraciones sobre el modo en que están realizadas las designaciones en los artículos 12.f) y 16.5.2 del proyecto de decreto, al venir referido el ejercicio de las facultades del órgano de contratación a la Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias en el primer precepto citado, y genéricamente al área de Ordenación y Contratación Sanitarias de las Delegaciones Territoriales del Departamento de Salud, en el segundo.

Ambos preceptos deben reformularse pues la actuación como órgano de contratación debe venir referida a un órgano concreto de la estructura del departamento y no a una unidad estructural.

Por ello, del mismo modo que en la concreción de funciones que se hace en el artículo 13 para la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios, en cuyo apartado 1 se incluyen las funciones genéricas de esta unidad estructural y añade un apartado 2 para atribuir a su titular la condición de órgano de contratación, debe modificarse el



artículo 12 adoptando la misma estructura, de modo que se el contenido de la letra f) pase a un nuevo apartado 2 para atribuir al titular de la Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias la condición de órgano de contratación para el ámbito que se señala, agrupando el resto de funciones en un nuevo apartado 1.

Sin embargo, la solución para el artículo 16.5.2 pasa por una previa concreción del órgano de estructura a quien se atribuye la condición de órgano de Contratación. Si fuera el caso de que los designados fueran los Delegados o las Delegadas Territoriales, la previsión habría que llevarla al artículo 16.2, y si fuera algún órgano inferior (Responsable o Coordinador de Área) habría que especificarlo por referencia al titular en el lugar correspondiente.

II.- Menciones a las Mesas de Contratación.

Son varios los preceptos del proyecto de Decreto que contienen disposiciones relativas a las Mesas de Contratación. En concreto las referencias las encontramos en los siguientes artículos:

- Artículo 12.f) "... las tramitaciones de estas contrataciones corresponderá a la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias, **en la que se integra la Mesa de Contratación específica creada al efecto**".
- Artículo 13.2 "Corresponden a la persona titular de la Dirección de Régimen Jurídico. ... órganos del Departamento. **A tal efecto, le corresponde la dirección y gestión de la Mesa de Contratación de carácter general constituida en el Departamento**".
- Artículo 14.1.f) "La ejecución ... órganos del Departamento. **A tal efecto, le corresponde la gestión de la Mesa específica de contratación sanitaria y la coordinación de las Mesas de Contratación de carácter específico constituidas en las Delegaciones Territoriales del Departamento para la contratación de servicios sanitarios**".
- Disposición transitoria segunda.- Bajo el título de Vigencia de las Mesas de Contratación del Departamento de Salud, esta disposición establece que **"En tanto se proceda a la creación y regulación de las Mesas de Contratación de servicios sanitarios previstas en el artículo 14.1.f), los expedientes de contratación de prestaciones y servicios sanitarios se regirán por las previsiones de la Orden de 17 de marzo de 2014, por la que se crea la Mesa de Contratación del Departamento de Salud"**.



Ninguno de los textos resaltados en negrita tienen acomodo en el presente proyecto de decreto, por referirse los tres primeros a órganos colegiados asesores del órgano u órganos de contratación que a la fecha están pendientes de conformación legal y, en consecuencia, inexistentes. Y el contenido de la disposición transitoria segunda superpone una regulación a otra ya existente en el Decreto 116/2016, de 27 de Julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, colisionando con ella.

El artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, contiene el nuevo régimen relativo a las Mesas de Contratación que descansa en la naturaleza de estos órganos colegiados como "asesores del órgano de contratación en la fase de selección de la oferta económicamente más ventajosa", y dotados en cuanto a su conformación de una flexibilidad que se aleja radicalmente de la regulación contenida en el derogado Decreto 136/1996, de 5 de junio, sobre régimen de la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el que se limitaba el número de Mesas de Contratación a crear a una por cada Departamento y contemplaba la adscripción como uno de los contenidos necesarios de la orden de creación.

Con la regulación vigente, la conformación de las Mesas de Contratación y la designación de sus miembros cabe hacerla con carácter permanente, o de manera específica para la adjudicación de cada contrato o para una pluralidad de ellos, con los requisitos que para cada caso se establecen en el artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de la contratación en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Y con arreglo a dispuesto en el citado artículo 8, los miembros de la mesa de contratación serán nombrados con carácter general por el órgano de contratación con la única excepción del representante de la Oficina de Control Económico a designar por su titular. Y si tal órgano asesor se configura con carácter permanente o para una pluralidad de contratos, su composición se establecerá por Orden conjunta del o de la titular del departamento competente en materia Contratación y del o de la titular del departamento correspondiente o al que se encuentre adscrita la entidad.

En definitiva, que el rango normativo para establecer la composición y designación de los miembros de las Mesas de Contratación será o bien **Resolución** del órgano u órganos de contratación, o bien **Orden** departamental conjunta "...", por lo que la incorporación de previsiones relativas a estos órganos colegiados (pendientes de configuración) en una norma con rango de Decreto limita innecesariamente la flexibilidad que está presente en el artículo 8 del vigente Decreto 116/2016, de 27 de julio.

Recomendamos, por tanto, suprimir los textos resaltados en negrita de los artículos 12.f), 13.2. y 14.1.f), por constituir el contenido de todos ellos el objeto de otro proyecto normativo con rango de Orden departamental conjunta si se optara por configurar una Mesa de Contratación permanente o para una pluralidad de contratos, o de Resolución administrativa del órgano de contratación en cada licitación.



Recomendamos, igualmente, suprimir la Disposición Transitoria Segunda, pues su contenido además de no ser procedente por cuanto se ha señalado en esta consideración, no tiene en cuenta la existencia de una regulación propia y específica sobre la materia en el Decreto 116/2016, de 27 de julio de 2016, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que la convierten en innecesaria.

Así, su Disposición Adicional Séptima establece lo siguiente: *"En en el plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto (fijada para el 1 de octubre de 2016), las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi que tengan la consideración de Administraciones Públicas procederán a adecuar la estructura de las mesas de contratación a las previsiones del artículo 8 del presente Decreto".*

Y en la Disposición Transitoria Segunda contiene el régimen transitorio al disponer que *"En tanto no se lleve a cabo la adecuación de las Mesas de Contratación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima, las funciones asignadas a los órganos de asistencia serán ejercidas por las Mesas de Contratación creadas y en vigor de cada Departamento, Organismo Autónomo o Ente Público de Derecho Privado correspondiente, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de constituir órganos de asistencia específicos con arreglo a las disposiciones del presente Decreto ..."*

Es cierto que la reestructuración de los Departamentos tiene relevancia en la conformación de las Mesas de Contratación, pero no lo es menos que con antelación a tal hecho tuvo lugar un cambio normativo que afectaba a estos órganos de asistencia cuya composición debía adecuarse a la nueva regulación en el plazo de seis meses, por lo que a la fecha y por aplicación de las disposiciones transcritas cualesquiera que fueran las mesas de contratación del Departamento de Salud, todas ellas están en vigor durante un plazo máximo de seis meses, periodo en el que los Departamentos deberán proceder a la configuración de la nueva o nuevas Mesas de Contratación acorde con las previsiones del artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Erratas detectadas en el proyecto de Decreto:

- En la letra f) del primer párrafo de la parte expositiva, en la parte final debe sustituirse el término "adscritas" por "adscritos".
- En el artículo 5.1.b) donde dice "Finanzas Sanitarias" debe decir "Financiación sanitarias"



Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud, una vez se hayan recogidas en el texto definitivo a elevar al Consejo de Gobierno las recomendaciones del presente informe.

ARANTZA ARBELAITZ GELBENZU, Secretaria de la Junta Asesora de Contratación Pública, CERTIFICA que la Comisión Permanente de este órgano colegiado, en su sesión del día 17 de Febrero de 2017, acuerda por unanimidad aprobar el presente informe.

Para que conste donde proceda se expide la presente en Vitoria-Gasteiz, a 20 de Febrero de 2017.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

David Álvarez Martínez
DIRECTOR DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN.